

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 45-2012.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo **No. 129-NC-11-2012**, contentivo de la solicitud de Notificación Previa Obligatoria de la Operación de Concentración Económica, consistente en una **Fusión por Absorción** producto de una reestructuración corporativa, presentada en fecha 8 de noviembre de 2012 por la **Abogada Evangelina Lardizábal**, quien acciona en su condición de apoderada legal de las sociedades mercantiles denominadas **KRAFT FOODS HONDURAS, S. A. (Sociedad Absorbente)** y **CADBURY ADAMS HONDURAS, S. A. (Sociedad Absorbida)**. Consta en autos que la peticionaria acredita la representación legal con que actúa con las cartas poderes otorgadas a su favor por los agentes económicos involucrados, mismas que corren agregadas a folios números Ocho (8) y Nueve (9) de la presente pieza de autos, y que la solicitud de mérito fue admitida mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión mediante la Resolución Número **06-CDPC-2012-AÑO-VII de fecha 10 de agosto de 2012**, tuvo por notificada la operación de concentración económica realizada en el extranjero, consistente en una reestructuración corporativa de las empresas que forman parte del **Grupo Kraft Foods**, y que consistió en una aportación de participaciones accionarias mayoritarias de la sociedad tenedora en el extranjero, la cual produjo el consecuente cambio de control accionario en las sociedades hondureñas denominadas **Kraft Foods Honduras S.A.** y **Cadbury Adams Honduras, S.A.**

**CONSIDERANDO (2):** Que el proceso de concentración económica que por este acto se resuelve, consiste según lo expresa la compareciente, en una fusión por absorción, y el mismo forma parte del proceso de reestructuración global que realiza el Grupo Mondelez International (antes denominado Grupo Kraft Foods), el cual, traerá como resultado la unificación material y física de las empresas hondureñas involucradas controladas por **Cadbury Netherlands International Holding B.V.**, convirtiéndose el presente proceso en la materialización de la concentración económica autorizada por esta Comisión mediante la Resolución mencionada en el considerando anterior.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión mediante Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III de fecha 31 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 31,761 en fecha 14 de noviembre de 2008, definió los umbrales atendiendo a: monto de activos, participación en el mercado relevante y volumen de ventas a efectos de determinar que procesos de concentraciones económicas deberían ser verificadas.

**CONSIDERANDO (4):** Que en la información acompañada, consta que el presente proceso de concentración económica no sobrepasa los montos de los umbrales referentes a: monto de activos, volumen de ventas, cuya información fue constatada en los estados financieros de las empresas hondureñas Kraft Foods Honduras, S. A. y Cadbury Adams Honduras, S. A., que corren a folios Veinticuatro al Veintisiete (24 al 27) respectivamente, de la presente pieza de autos. En cuanto a la variable participación en el mercado, según información suministrada por la compareciente las empresas participantes se dedican a comercializar, industrializar, vender e importar productos diferentes, en consecuencia se infiere que dicha variable no será incrementada con el presente proceso de concentración económica.

**CONSIDERANDO (5):** Que si bien es cierto el presente proceso de concentración económica implica una modificación en la estructura del mercado en el que participan los agentes económicos involucrados, el mismo no se verá afectado puesto que según se ha constatado en la información suministrada por la compareciente, las empresas participantes forman parte del mismo grupo corporativo denominado Grupo Mondelez International (antes denominado **Grupo Kraft Foods**), y se origina como resultado de una reestructuración corporativa; en consecuencia se logró establecer que la citada operación de concentración económica que por este acto se resuelve, no se encuentra comprendida dentro de las operaciones de concentraciones económicas que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, manda deben ser verificadas, como tampoco a priori derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el mercado de la industrialización, distribución, comercialización de galletas, bebidas en polvo, gomas de mascar, pastillas de dulce, chocolates, por consiguiente, es procedente únicamente tenerla por notificada.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: “Las concentraciones consistan

en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o de los agentes económicos involucrados en la transacción”, tal y como acontece en el presente proceso de concentración económica.

### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 13 literal d), 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica a realizarse en el territorio nacional, consistente en una fusión por absorción, en la que la sociedad **Kraft Foods Honduras, S. A.** absorberá a la sociedad **Cadbury Adams Honduras, S. A.**, que resulta de la materialización de la concentración económica autorizada mediante **Resolución Número 06-CDPC-2012-AÑO-VII de fecha 10 de agosto de 2012**, como resultado de un proceso de reestructuración corporativa del Grupo denominado Grupo Mondelez International antes denominado **Grupo Kraft Foods**.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**TERCERO:** Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación obligatoria antes descrita, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a la apoderada legal de la sociedades involucradas, y en el acto le haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (f) RUBIN JAQUELINE AYES. Comisionada Secretaria Pleno.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
**Presidente**

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
**Secretario General**